

#### XIV.6. ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS CC.EE.

##### RECLAMACIONES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS CC.EE. EN RELACION CON EL REPARTO DE CUOTAS DE PESCA ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS EN LAS AGUAS DE TERCEROS PAISES DEL HEMISFERIO NORTE SOMETIDOS A ACUERDOS COMUNITARIOS DE PESCA.

En 1991 el Reino de España, en coherencia con los recursos presentados durante 1990, decidió recurrir todas las decisiones adoptadas por la CEE relativas a reparto de cuotas de pesca entre los EE.MM. por considerar que no era tenida en cuenta la nueva realidad, en razón de la Adhesión de España, y entender que eran contrarias a los principios básicos de los Tratados.

- ASUNTO 86/91. Recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas solicitando se declare la nulidad del Reglamento (CEE) nº 3931/90, por el que se distribuyen para el año 1991 las cuotas de capturas de Comunidad en aguas de Groenlandia.
- Recurso de anulación de 8 de marzo de 1991. Está suspendido hasta que el Tribunal decida sobre el Asunto 67/90 y 263/90.
- ASUNTO 87/91. Recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas solicitando se declare la nulidad del Reglamento (CEE) 3933/90 por el que se distribuyen para el año 1991 determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de las Islas Feroe.
- Recurso de anulación de 8 de marzo de 1991. En suspenso. Pendiente de Resolución asunto 70/90.
- ASUNTO 85/91. Recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas solicitando se declare la nulidad del Reglamento (CEE) nº 3928/90 por el que se distribuyen para el año 1990 diversas cuotas entre los Estados miembros para los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona situada alrededor de Jan Mayen.
- Recurso de anulación de 8 de marzo de 1991. En suspenso hasta resolución de los asuntos 71/90.
- ASUNTO 84/91. Recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas solicitando se declare la nulidad del Reglamento (CEE) nº 3930/90, por el que se distribuyen las cuotas de capturas entre

los Estados miembros para los buques que faenan en aguas de Suecia para el año 1991.

- Recurso de anulación de 8 de marzo de 1991. Está en suspenso pendiente de la resolución de los asuntos 73/90 y 249/90.
- ASUNTO 973/91. Recurso contra el Consejo de las Comunidades Europeas solicitando se declare la nulidad del Reglamento (CEE) 973/91, por el que se distribuyen las cuotas suplementarias de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenan en aguas de Suecia para el año 1991.

Por su parte, Portugal, que mantiene una posición similar ante este tema, ha planteado dos recursos relativos al reparto de capturas en aguas de Groenlandia: Asunto 99/91.

#### MERCHANT SHIPPING ACT

La Comisión de las CC.EE., coadyuvada por España, interpuso demanda contra el Reino Unido Asunto 246/89, por considerar que dicho Estado, al exigir el requisito de nacionalidad para la matriculación de buques de pesca, había incumplido las obligaciones que imponen los artículos 7, 52 y 221 del Tratado CEE.

Esta disposición afectaba a un cierto número de armadores españoles que tenían buques de bandera británica, impidiéndoles en la práctica, debido a los requisitos impuestos, que obtuvieran licencias de pesca.

Tras celebrarse la vista el día 17 de enero de 1991, y presentar su informe el Abogado General el 13 de marzo de 1991, el Tribunal dictó sentencia el 4 de octubre de 1991, por la que el Tribunal declara que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones impuestas por los artículos 7, 52 y 221 del Tratado CEE.

Por lo tanto, este contencioso ha tenido una resolución favorable para los intereses de los armadores españoles con buques de pabellón británico, al declararse que los requisitos de nacionalidad impuestos por la Merchant Shipping Act iban contra el derecho comunitario.

#### Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de las CC.EE. en el Asunto 258/89 (Rockall)

El día 25 de julio de 1991, el Tribunal de Justicia de las CC.EE. dictó sentencia en el asunto 258/89 (Rockall). Tras la sentencia, España viene obligada a

---

aplicar, en relación a los buques que faenen en el caladero, las obligaciones contenidas en los artículos 1, 5, 9 y 11 del Reglamento (CEE) 2241/87 a las capturas de especies sometidas a TAC o cuota fuera de la zona de pesca de la Comunidad.

El caladero de Rockall, situado en aguas libres fuera de la Zona Económica Exclusiva de los países de la CEE, tiene gran importancia para la flota de altura española por ser un caladero alternativo a los que están situados en aguas comunitarias.

### **Recursos directos**

Durante 1991, el Reino de España ha interpuesto varios Recursos Directos en materia de pesca.

Dichos Recursos se interpusieron el 6 de marzo de 1991 (D.O.C.E. de 5 de abril), contra el Consejo CEE, solicitando la anulación de los Reglamentos 3928/90, 3930/90, 3931/90 y 3933/90, todos ellos sobre cuotas de capturas para 1990 en aguas de terceros países.

El Tribunal de Justicia, en fecha de 8 de abril y a petición de la parte demandada, suspendió los cuatro procedimientos hasta que recaiga sentencia sobre el Recurso de Anulación del Reglamento 4051/89, por el que se distribuyen las cuotas de capturas entre los Estados Miembros para los buques que faenen en aguas de Suecia para el año 1990.

Otro asunto que conviene mencionar es el relativo a la publicación en el Reino Unido en 1988 de la Merchant Shipping Act (M.S.A.) por la que se regulaba el Registro de Buques, exigiendo para la inscripción de un buque de pesca en ese Estado, la condición de su propietario, en cuanto persona física, tuviera nacionalidad británica con residencia y domicilio en el Reino Unido o bien, en cuanto persona jurídica, estuviera inscrita en el Reino Unido con ofi-

cina principal en este país y con el 75% de los órganos de dirección en manos de nacionales británicos.

España presentó demanda de intervención en contra de dicha Ley en enero de 1990 y con fecha 4 de octubre de 1991 el Tribunal de Justicia dictó Sentencia sobre el asunto.

De acuerdo con dicha Sentencia, los requisitos incluidos en la Ley Británica de 1988, constituyen una discriminación basada en la nacionalidad, por lo que quedan expresamente prohibidos por el Tratado de la CEE. Entiende asimismo, el Tribunal, que corresponde a los Estados miembros determinar las condiciones que debe reunir el barco para ser inscrito en sus registros, pero ateniéndose siempre a las normas que, sobre la materia, contiene el derecho comunitario. Por último, considera la Sentencia que los requisitos de la Ley privan a los ciudadanos comunitarios del derecho a establecerse en el Reino Unido en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado miembro, declarando en consecuencia, que el reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben conforme al Tratado CEE y condenándole al pago de las costas procesales, incluidas las del Reino de España.

Por otra parte, por lo que se refiere a los Recursos interpuestos contra España, cabe decir, que respecto a la Demanda interpuesta por la Comisión CEE el 14 de agosto de 1989, sobre competencia comunitaria para adoptar normas de conservación de los recursos de pesca consistentes en la limitación de capturas en las aguas marítimas exteriores a la zona de pesca de la Comunidad, el Tribunal de Justicia, con fecha 25 de julio de 1991, dictó sentencia estimando la demanda interpuesta por la Comisión y declarando, en consecuencia, el incumplimiento de España, alegando para ello que la CEE tiene competencias para adoptar medidas de conservación y control que garanticen la conservación de los recursos pesqueros tanto dentro como fuera de aguas comunitarias.